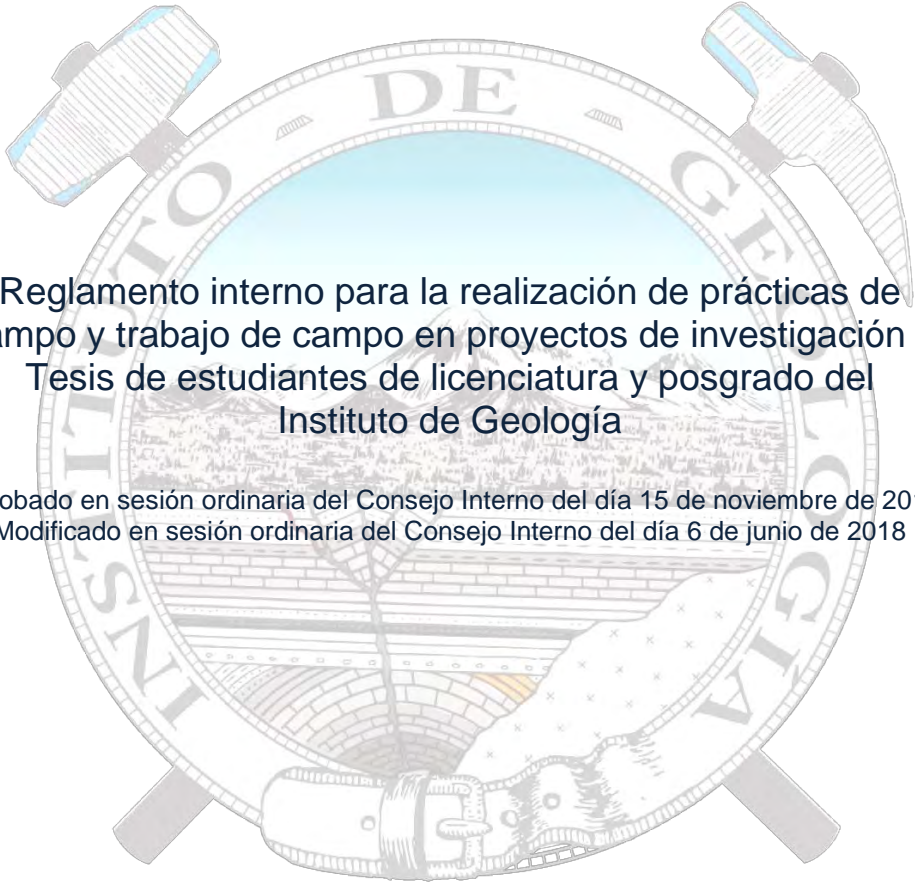


Instituto de Geología Universidad Nacional Autónoma de México



Reglamento interno para la realización de prácticas de campo y trabajo de campo en proyectos de investigación y Tesis de estudiantes de licenciatura y posgrado del Instituto de Geología

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Interno del día 15 de noviembre de 2012
Modificado en sesión ordinaria del Consejo Interno del día 6 de junio de 2018

Instituto de Geología, UNAM

REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE CAMPO Y TRABAJO DE CAMPO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo Interno del día 15 de noviembre de 2012
Modificado en sesión ordinaria del Consejo Interno del día 6 de junio de 2018





ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO III	6
REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO Y TRABAJO DE CAMPO.....	6
Para las prácticas de campo obligatorias:.....	7
Para las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares:.....	8
CAPÍTULO IV	9
OBLIGACIONES	9
CAPÍTULO V	11
DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DE CAMPO O TRABAJO DE CAMPO	11
CAPÍTULO VI	13
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD.....	13
CAPÍTULO VII	14
MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA	14
DISPOSICIONES FINALES.....	15
TRANSITORIO	15



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE CAMPO Y TRABAJO DE CAMPO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 16, fracciones I, III, IV, VI, XI y XIII del Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, dicho órgano colegiado preparó los: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, publicados en la gaceta Universitaria del 13 de agosto de 2012, con la recomendación de adaptar los reglamentos internos para la realización de prácticas de cada dependencia a estos lineamientos. Con base en dichos lineamientos, la Comisión de Seguridad del Instituto de Geología, emite el siguiente reglamento y procedimientos.



REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE CAMPO Y TRABAJO DE CAMPO EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y POSGRADO DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El trabajo de campo, por su inherente naturaleza, implica peligro y riesgo. Para reducir éstos se recomienda atender los siguientes lineamientos, tomando en cuenta que la actitud con sentido común, responsabilidad y la experiencia personal son fundamentales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y las condiciones que deberán observar los funcionarios, profesores, alumnos y trabajadores del Instituto de Geología, para la realización de las prácticas de campo.

Para efectos de los presentes Lineamientos Generales se entiende por:

Artículo 2. Alumnos: Alumnos inscritos y aspirantes aceptados por la UNAM que han completado los trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la Legislación Universitaria.

Artículo 3. Estudiantes: Personas que asisten a cursos organizados por la dependencia, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros. Alumnos que han concluido sus créditos y desarrollan su proyecto de tesis, servicio social, intercambio, estancias profesionales, movilidad estudiantil, o colaboran en proyectos desarrollados en el Instituto de Geología.

Artículo 4. Se entiende por profesor o académico responsable, a toda persona adscrita a la planta académica del Instituto de Geología de la UNAM, o que sea tutor o titular de una o varias asignaturas de los programas de posgrado, en Ciencias de la Tierra o Ciencias Biológicas, con sede en el Instituto de Geología, y que tenga bajo su responsabilidad uno o varios grupos de alumnos, tesistas o estudiantes de servicio social.

Artículo 5. En los casos del personal académico adscrito al Instituto de Geología que imparte clases en otras facultades, escuelas o posgrados de la UNAM, se regirán por el reglamento de prácticas de campo de la entidad correspondiente, cuando la actividad de campo sea parte de las actividades curriculares en las que participa en dicha entidad. En el caso de actividades extracurriculares, organizadas por el Instituto de Geología o en el



marco de los proyectos desarrollados en éste mismo instituto, con sus recursos y/o vehículos, se regirán por el presente reglamento.

Artículo 6. Si para las prácticas de campo organizadas por personal académico adscrito al Instituto de Geología que imparte clases en otras facultades, escuelas o posgrados de la UNAM requiere del uso de vehículos del Instituto de Geología para realizar dicha práctica deberán seguir el procedimiento descrito al final del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

Artículo 7. Se denomina práctica de campo a la actividad o conjunto de actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones del Instituto de Geología, con el propósito de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases. Por su carácter académico y su relación con los planes de estudio estas actividades pueden ser:

1. Prácticas de campo obligatorias curriculares, o
2. Prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares.

Las prácticas de campo obligatorias curriculares, son:

- Prácticas de campo y viajes de prácticas. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración mayor a 24 horas;
- Visitas guiadas y de observación. Se llevan a cabo en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración no mayor a 24 horas, y
- Clases fuera de aulas y ejercicios. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o área foránea, con una duración no mayor a 12 horas.

Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares son aquellas salidas que no están directamente relacionadas con los requisitos curriculares del plan y programas de estudio y tienen la finalidad de ampliar el conocimiento de los alumnos o estudiantes, las cuales pueden ser:



- Trabajo de campo relacionado con proyectos de tesis tanto de licenciatura como de posgrado.
- Asistencia a congresos, foros académicos y seminarios.
- Participación en proyectos de investigación de académicos del Instituto de Geología.

Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares pueden realizarse en instalaciones de la UNAM o fuera de ella, tanto en el área metropolitana como en el resto del territorio nacional, y se deberá justificar la necesidad e importancia institucional. Toda vez que no son un requisito para la evaluación, deberán estar circunscritas a un área específica.

No podrán autorizarse salidas a balnearios o playas, salvo en causas justificadas que por la naturaleza de la práctica se requiera asistir a este tipo de lugares.

La realización de las prácticas de campo obligatorias curriculares deberán ser autorizadas por los Coordinadores de sede de los posgrados en Ciencias de la Tierra o en Ciencias Biológicas, conforme a los lineamientos y requisitos que se detallan en el presente reglamento y en la sección de procedimientos del mismo.

Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares, según sea el caso, serán autorizadas por las Jefaturas de Departamento o la Secretaría Académica, conforme a los lineamientos y requisitos que se detallan en el presente reglamento y en la sección de procedimientos del mismo.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO Y TRABAJO DE CAMPO

Artículo 8. Podrán asistir a las prácticas de campo obligatorias y no obligatorias, los alumnos, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores que cumplan con los requisitos siguientes:

- Para las prácticas obligatorias, que los alumnos o estudiantes se encuentren inscritos en el grupo o asignatura respectiva.
- Que los alumnos o estudiantes se encuentren en algún programa de posgrado, curso o diplomado, desarrollo de servicio social o tesis, dirigido o asesorado por un



académico adscrito al Instituto de Geología o que su tutor externo sea parte de la plantilla de tutores de alguno de los posgrados con sede en el mismo instituto.

- Que los alumnos o estudiantes participen en algún proyecto de investigación (PAPIIT, PAPIIME, CONACyT, etc.) del personal académico del Instituto de Geología.
- Que los alumnos cuenten con el alta en el seguro facultativo (seguro de salud para el estudiante) y con el carnet que demuestre su vigencia de derechos.
- Que los estudiantes hayan realizado el trámite del seguro de prácticas de campo (ver [procedimientos](#)).
- Que el personal académico cumpla con alguna de las condiciones detalladas en el Artículo 4.
- Que los trabajadores administrativos se encuentren adscritos al Instituto de Geología.
- Para académicos de otras dependencias o instituciones, que cuenten con la autorización de la Secretaría Académica o Dirección del Instituto de Geología.
- Que el personal participante cuente con la autorización de las autoridades del Instituto de Geología. Así como de la Coordinación del Posgrado correspondiente.
- Los participantes deberán portar sin excepción, un chaleco, camiseta o bata de preferencia en colores universitarios (azul y oro) y con el escudo de la UNAM. Además de un gafete con diseño institucional, elaborado en color azul y oro, con el nombre del Instituto de Geología y la foto del asistente a las actividades mencionadas o en su lugar acompañado del original de su credencial expedida por la UNAM.

Para las prácticas de campo obligatorias:

Artículo 9. El académico que coordinará la práctica asumirá la responsabilidad del cumplimiento de las medidas de seguridad del grupo, el cumplimiento de los propósitos de la práctica, el seguimiento de las actividades, el mantenimiento del adecuado comportamiento de los participantes y la realización de los trámites académico-administrativos previos y posteriores a la práctica, así como el registro de la bitácora del recorrido.

Artículo 10. En la práctica de campo podrán participar otros profesores, investigadores, ayudantes de profesor o técnicos académicos con nombramiento vigente, quienes coadyuvarán con el profesor o investigador responsable del grupo. *Se recomienda la participación de, al menos, dos profesores o investigadores por cada 40 alumnos o estudiantes que asistan a la práctica de campo. Adicionalmente, podrá participar un ayudante de profesor con nombramiento vigente, para realizar dicha función.*



Artículo 11. Previo a las prácticas de campo obligatorias curriculares, el profesor o investigador responsable deberá realizar los trámites para la programación de prácticas de campo obligatorias ante la jefatura de la sede de los Posgrados en Ciencias de la Tierra y Ciencias Biológicas, los cuales se detallan al final del presente reglamento.

Para las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares:

Artículo 12. El académico que coordinará la práctica o trabajo de campo asumirá la responsabilidad del cumplimiento de las medidas de seguridad del grupo, el cumplimiento de los propósitos de la práctica, el seguimiento de las actividades, el mantenimiento del adecuado comportamiento de los participantes y la realización de los trámites académico-administrativos previos y posteriores a la práctica, así como el registro de la bitácora del recorrido.

Artículo 13. Previo a realizar la práctica o trabajo de campo, si el estudiante o alumno es tesista o participa en un proyecto de investigación o como servicio social, deberá estar dado de alta en el Instituto de Geología, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado de TRÁMITES ESCOLARES del Manual de Procedimientos Académico-Administrativos.

Una vez obtenida la autorización del Consejo Interno el profesor y estudiante deberán seguir el trámite descrito en la sección de procedimientos correspondiente, que se describe al final del presente reglamento.

Artículo 14. No podrán participar en el trabajo de campo o las prácticas de campo no obligatorias aquellos alumnos que no estén dados de alta como lo indica el punto anterior, o que no estén registrados en alguno de los programas de posgrado de los cuales el Instituto de Geología es sede.

Artículo 15. Para la participación en prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares de alumnos inscritos en alguna facultad o escuela de la UNAM y que no se encuentren realizando servicio social, tesis o que no participen en proyectos del instituto de Geología, deberán realizar el trámite descrito en la sección de procedimientos al final del presente reglamento y deberán conocer y apegarse a los lineamientos expresados en el mismo.



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES

Artículo 16. Son obligaciones de los Coordinadores de Sede de los Posgrados en Ciencias de la Tierra y Ciencias Biológicas:

- Autorizar las prácticas de campo y trabajo de campo que cumplan con los requisitos académicos y los trámites necesarios, en los plazos establecidos en los puntos anteriores.
- Sólo podrán autorizar prácticas de campo que se realicen en lugares y condiciones que ofrezcan seguridad a los participantes, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades. Las autoridades (Jefes de Departamento, Secretarios, Coordinadores de Posgrado, y Dirección) del Instituto de Geología se reservan el derecho a no autorizar una salida o práctica de campo a áreas con alta peligrosidad. La Secretaría Técnica publicará y mantendrá actualizada la lista de lugares con alta peligrosidad.
- Vigilar que las prácticas de campo que se programen no interfieran en el desarrollo de las actividades académicas de otras asignaturas.
- Evitar la autorización de las prácticas de campo en periodos de exámenes o días inhábiles.
- Verificar que se cumplan los itinerarios programados y mantener comunicación con los profesores o investigadores responsables durante la práctica.
- Tener conocimiento de los informes y reportes de las prácticas de campo, dando el seguimiento conducente.

Artículo 17. Es obligación de la Secretaría Técnica examinar que los vehículos de transporte estén en buen estado verificando cuándo se realizó el último mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, los puntos de seguridad, neumáticos, aceite, suspensión y frenos, ya sean propiedad de la UNAM o contratados. Para el caso de contratación de un servicio de transporte a un tercero, los vehículos deberán cumplir con las normas de tránsito vigentes, tener seguro de viaje y comprometerse a garantizar el traslado con seguridad, en tiempo y forma.

Artículo 18. Es obligación de la Secretaría Administrativa del Instituto de Geología proporcionar a los profesores o investigadores responsables y a los alumnos o estudiantes toda la información del seguro de prácticas de campo contratado y de los servicios de emergencia a los que puede recurrir en caso necesario.

Artículo 19. Es obligación de la Dirección aprobar las excursiones extracurriculares, como la Excursión Anual del Posgrado en Ciencias de la Tierra.



Artículo 20. Antes de llevar a cabo las *prácticas de campo obligatorias curriculares*, el profesor o investigador responsable tendrá la obligación de:

- Seguir el [procedimiento](#) para la programación de prácticas de campo obligatorias curriculares, descrito al final del presente reglamento.
- Indicar a los alumnos o estudiantes el material y equipo necesario para llevar a cabo la práctica de campo.
- Comunicar a los alumnos o estudiantes el presupuesto de gastos por alumno o estudiante para la realización de la práctica de campo.
- Informar a los alumnos del lugar y hora de salida y llegada de la práctica.
- Conocer y comunicar a los alumnos o estudiantes la información necesaria sobre la práctica de campo, los trámites requeridos, y las medidas de seguridad.
- Conocer y dar a conocer a los alumnos o estudiantes el reglamento interno de prácticas de campo y las sanciones previstas en los Lineamientos Generales para la Realización de Prácticas de Campo y en la Legislación Universitaria.
- Contar con información general de los alumnos o estudiantes que participen en la práctica de campo, como: nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido; así como tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos. Dicha información será manejada en términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Contar con información sobre los servicios de emergencia de la zona en la cual se transitará y se realizará la práctica de campo.
- Conocer y aplicar las normas de seguridad para prevenir accidentes y gestionar la dotación de materiales para su uso en caso de emergencia.
- Difundir entre los asistentes a la práctica de campo las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en la Legislación Universitaria o en las normas que establece el Derecho vigente.
- Vigilar que los estudiantes que apoyen en el manejo de los vehículos conozcan y cumplan con el [Reglamento para uso de Vehículos](#) del Instituto de Geología.

Artículo 21. Son obligaciones de los alumnos o estudiantes que participan en la práctica de campo:

- Conocer el presente reglamento y los Lineamientos Generales para la Realización de Prácticas de Campo.
- Presentar, en tiempo y forma, la documentación individual requerida para tramitar la autorización de la práctica de campo.
- Portar en toda la práctica su identificación oficial y credencial vigente de la UNAM.



- Presentar al momento de subir al vehículo, el carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro facultativo (Seguro de Salud para el Estudiante).
- Firmar la [carta compromiso](#) de observar conducta universitaria durante la práctica de campo y acatamiento de lo dispuesto por el presente reglamento.
- Proporcionar su nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido, así como la información de su tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos.
- Asistir puntualmente a los lugares de reunión para la realización de cada etapa de la práctica de campo.
- Portar la ropa, equipo y accesorios de protección en caso de requerirse para la realización de la práctica de campo.
- Mantener buena conducta durante la práctica y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale el profesor o investigador responsable del grupo.
- Cuidar sus pertenencias personales.
- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico, durante los traslados y la práctica de campo; y no fumar dentro del vehículo de transporte.
- Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás participantes.
- Hacer un uso adecuado de las instalaciones, materiales, equipo y transporte propiedad de la UNAM o ajenos y, en caso de causar algún daño material cubrir los gastos que se generen.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DE CAMPO O TRABAJO DE CAMPO

Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos, estudiantes, profesores o investigadores y trabajadores, deberán realizar lo siguiente:

SALIDA

Artículo 22. Al inicio de las *prácticas de campo obligatorias* se deberá:

- Contar con la autorización para realizar la práctica.
- Los alumnos deberán portar su identificación oficial, credencial vigente de la UNAM y carnet de servicio médico al que tengan derecho.
- Los profesores o investigadores responsables deberán viajar, durante el tiempo que dure el trayecto, en el mismo transporte que los alumnos o estudiantes.



- Antes de salir, el profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia de los alumnos o estudiantes inscritos en el grupo en el *formato de prácticas escolares*, y entregar una copia del mismo a la Secretaría Técnica del Instituto de Geología.
- Los profesores o investigadores deberán asegurarse de tener a la mano teléfonos celulares o radios que les permitan comunicación en caso de emergencia con las autoridades del Instituto de Geología.
- El transporte deberá contar con bitácora de viaje, en la que se indique lugar, fecha, hora de salida y llegada; así como, con la información sobre los números telefónicos y servicios de emergencia, de protección civil, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la entidad federativa que corresponda.
- Se programará el regreso a una hora adecuada para que los alumnos o estudiantes encuentren transporte para regresar a sus hogares.
- Llevar botiquín de primeros auxilios (solicitar a la Secretaría Técnica) y extintor en el vehículo de transporte.
- Los responsables de los vehículos deberán verificar que cuentan con: gasolina suficiente para el viaje, herramientas, señalamientos y refacciones necesarias y la documentación correspondiente del transporte.

Durante la práctica de campo

- Se deberá viajar entre las 6:00 y las 20:00 horas y no pernoctar en el vehículo.
- Realizar las actividades de la práctica de campo entre las 7:00 y las 18:00 horas.
- Apegarse al itinerario autorizado para la práctica de campo.
- Advertir a los participantes que deberán evitar en todo momento durante la práctica, la realización de actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás, como nadar en ríos, lagos, presas, playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo o la asistencia a lugares inseguros.
- Advertir a los participantes que deberán abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico y fumar, durante la práctica de campo y dentro del vehículo de transporte.

Al finalizar la práctica de campo

- Los profesores o investigadores responsables deberán presentar obligatoriamente un informe y/o reporte de los incidentes de la práctica de campo al Coordinador del posgrado correspondiente, evaluando también el logro de los objetivos de la misma, durante los 10 días hábiles posteriores a la llegada.
- Los profesores o investigadores deberán registrar a detalle en la bitácora de viaje todos los incidentes y observaciones en el vehículo, además de los comentarios verbales al Secretario Técnico.



CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

Artículo 23. En la realización de las prácticas de campo, los profesores o investigadores, alumnos, estudiantes, y trabajadores deberán cumplir, las medidas preventivas de seguridad siguientes:

- No podrán asistir a las prácticas de campo personas ajenas a la Universidad, o no autorizadas por las instancias correspondientes.
- Previamente a la realización de las prácticas de campo, los profesores o investigadores responsables, deberán haber recibido un curso de primeros auxilios, avalado por alguna institución oficial o, en su caso, deberán contar con al menos un manual de primeros auxilios.
- Los profesores o investigadores responsables elaborarán un plan de acción de emergencia que deberá contener, el registro de los alumnos o estudiantes con los datos establecidos en el *formato de prácticas escolares*, así como los números de emergencia y localización de servicios médicos cercanos a las localidades donde se transitará y efectuará la práctica y, en su caso, las rutas de evacuación.
- Si antes de la salida, el profesor o investigador responsable determinan que el vehículo proporcionado no se encuentra en óptimas condiciones para efectuar traslados, deberán abstenerse de utilizarlo y deberán hacer el reporte correspondiente a la Secretaría Técnica.
- El profesor o investigador responsable deberá contar con teléfono celular y/o radio de comunicación durante toda la práctica de campo.
- Durante la realización de la práctica de campo los participantes deberán usar la ropa distintiva de la UNAM, el equipo, accesorios y ropa de protección que corresponda.
- El profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia a los participantes en la práctica de campo. No podrá abordar el transporte en ningún punto del trayecto persona alguna que sea ajena a la práctica de campo, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el académico responsable de la práctica.
- Los participantes no podrán pernoctar dentro del vehículo de transporte, por lo que se deberá prever el lugar de alojamiento requerido, con anticipación suficiente, considerando la naturaleza y la duración de la práctica de campo.



- Hacer del conocimiento de las autoridades locales respectivas los lugares donde se transitará y se realizará la práctica de campo y solicitar, en su caso, el apoyo preventivo que permita desarrollar con seguridad la misma.

CAPÍTULO VII

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 24. Las causas o motivos para la suspensión de una práctica, son los siguientes:

- En caso de que no se presente el profesor o investigador responsable el día de la salida.
- El profesor o investigador responsable o la entidad o dependencia podrán interrumpir, concluir o suspender la práctica de campo cuando no existan condiciones de seguridad para la realización de la misma.
- Se justificará la cancelación o el regreso anticipado de una práctica de campo por enfermedad del profesor, investigador responsable o de alguno de los alumnos o estudiantes, por las condiciones climatológicas adversas o desfavorables o por instalaciones inadecuadas o accidentes o por situaciones locales de inseguridad social.
- El profesor o investigador responsable podrá separar a un alumno o estudiante del resto del grupo, manteniéndolo en el lugar de realización de la práctica con limitantes, cuando éste cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena; desobediencia reiterada; agresiones físicas; ingestión de bebidas alcohólicas o de drogas; o cualquier otra conducta impropia de un universitario, además de notificar al Coordinador del posgrado correspondiente, la falta cometida para proceder conforme la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas. Una vez que concluya la práctica se procedería a realizar el reporte correspondiente ante las autoridades universitarias competentes.
- Cuando el transporte asignado para la práctica de campo, no cumpla con las condiciones de seguridad o en caso de que se presente alguna falla mecánica de consideración durante su desarrollo.
- En cualquier otro caso no previsto en este reglamento en que se ponga en riesgo la integridad física de los participantes, así como el patrimonio de la institución.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

- Los alumnos, los estudiantes, o los profesores o investigadores que durante la práctica de campo incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria serán sancionados en términos de lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto General de



la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

- A los profesores o investigadores y trabajadores administrativos, además de las sanciones previstas en el numeral anterior, se les podrá fincar responsabilidad laboral en términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.
- En caso de haber causado un daño material, el responsable de la falta deberá cubrir los gastos generados.
- En caso de que el profesor o investigador responsable separe a un alumno o estudiante de la práctica de campo por cometer faltas graves o cualquier otra conducta impropia de un universitario, éste deberá de manera inmediata, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes explicando la razón por la cual se le separó.

DISPOSICIONES FINALES

Cualquier práctica que se efectúe en contravención del presente reglamento y de los Lineamientos Generales será responsabilidad de la persona que indebidamente los incumpla, para lo cual la Universidad no asumirá en tales circunstancias la responsabilidad.

TRANSITORIO

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Interno el día 15 de noviembre de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente reglamento fue revisado por el Consejo Interno el día 6 de junio de 2018 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.